



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250071042 DE 24/05/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO N° 202270000414 DEL 19/04/2022 POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CRUZ DE LA COMUNA 3 - MANRIQUE DEL DISTRITO DE MEDELLÍN. ID 0103012

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal La Cruz de la comuna 3 – Manrique del Distrito de Medellín con personería jurídica N°2101 de 14 de agosto de 1985, a través de la señora Arelis del Socorro Salazar González en calidad de Presidente electa y con el radicado N° 202210095206 del 14 de marzo de 2022, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 27 de febrero de 2022.
- Mediante Auto N° 202270000414 del 19/04/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana resolvió:

“(…)Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio La Cruz de la Comuna 3 - Manrique del Distrito de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta N° 14 del 27 de febrero de 2022, por las razones expuesta en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.”





Alcaldía de Medellín

- El Auto N° 202270000414 del 19/04/2022, fue notificado personalmente el 26/04/2022 a la señora Arelis del Socorro Salazar González, en calidad de Presidente electa de la Junta de Acción Comunal San Pablo de la comuna 1 – Popular del Distrito de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- La señora Arelis del Socorro Salazar González mediante los radicados Nos. 202210147475, 202210147528 del 27/04/2022 y 202010160859 del 09/05/2022 en el término legal de los diez (10) días que establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la notificación referida, allega nuevamente los documentos que corresponden a la elección de dignatarios interponiendo el recurso de reposición contra el Auto N° 202270000414 del 19/04/2022.
- La recurrente sustenta su escrito con los siguientes argumentos:

*“Recurso de Reposición contra el Auto 202270000414*Del 19/04/2022.*

-Punto numeral 2, Prescripción: No se escribió la fecha y el objeto en las hojas siguientes por olvido de igual manera se organiza con lo requerido.

-Numeral 3, Planchas o Listas presentadas: No hubo postulación del cargo de fiscal suplente y delegados del órgano del 2º grado.

Por lo anterior estos cargos de suplentes quedan vacantes.

-Numeral 4, de acuerdo al documento de la convocatoria se anexa copia fiel del cartel de la convocatoria realizada.

-Se anexa por cada comisión acta de votación con sus respectivos asistentes y firmas

Comisión de Cultura trece afiliados de trece convocados.

Comisión de Obra trece afiliados de quince convocados.

Comisión de Educación ocho afiliados de ocho convocados.

Comisión de Salud trece afiliados de trece convocados.





Alcaldía de Medellín

-Numeral 5, Se remite que lo manifestado en el numeral 2° reiterando lo dicho allí.

De acuerdo al Quorum establecido el total de inscriptos que son 311 para lo cual una participación de 95 afiliados.

Porcentaje de 30.5 % quorum cumpliendo lo establecido de la ley 2166 de 2021 y el Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1060 de 2016”

- Adjunto al recurso de reposición, remite los siguientes documentos,
 1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana.*
 2. *Copia de información para notificaciones*
 3. *Copia de acta de Asamblea General de Afiliados, elección de tribunal de garantías con fecha del 06/02/2022.*
 4. *Copia con constancia secretarial del acta N° 13 de elección del tribunal de garantías con fecha del 13/02/2022, con quorum supletorio, suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión*
 5. *Copia del listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías con fecha del 13/01/2022.*
 6. *Copia con constancia secretarial de la plancha N°1 con los cargos que se están postulando.*
 7. *Copia con nota secretarial del acta N° 14 de elección de dignatarios, con fecha del 27/02/2022, suscrita por el presidente y Secretario de la asamblea y los tres (3) miembros del tribunal de garantías.*
 8. *Otra copia diferente al acta N° 14 de elección de dignatarios, con fecha del 27/02/2022, suscrita por el presidente y Secretario de la asamblea y los tres (3) miembros del tribunal de garantías.*
 9. *Copia del listado de asistencia elección de dignatarios, con fecha del 27/02/2022 en su primer folio únicamente.*
 10. *Copia de imagen, convocatoria a la conformación del tribunal de garantías*
 11. *Copias de las actas de elección de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.*
 12. *Copias de los listados de asistencia elección coordinadores de las comisiones de trabajo.*
 13. *Aceptación de los cargos.*
 14. *Fotocopias de los documentos de identificación de los dignatarios elegidos.*





Alcaldía de Medellín

PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

- Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*





Alcaldía de Medellín

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

- Según la fecha de notificación surtida el día 26/04/2022 y el 09/05/2022 fecha de presentación del recurso, se verifica que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) días tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- Respecto del recurso de reposición, es importante precisar que, si bien este no fue presentado junto al de apelación, la Secretaría de Participación Ciudadana garante del debido proceso y por tratarse del ejercicio de defensa y contradicción, concederá el recurso de reposición y en subsidio de apelación en beneficio del recurrente.
- La señora Arelis Salazar Gonzalez, en su calidad de presidenta electa de la Junta de Acción Comunal La Cruz de la comuna 3 – Manrique del Distrito de Medellín, sustentó los motivos de inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso de reposición y suministró los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso de reposición interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

COMPETENCIA

- En cumplimiento del artículo 1° de la Ley 753 de 2002 en concordancia con los



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

numerales 1° y 5° del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, y por Delegación del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, en tal sentido le corresponde expedir los actos administrativos de inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales y conocer del recurso de reposición interpuesto contra estos de conformidad con lo establecido el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, según los argumentos y soportes documentales aportados por la recurrente, se resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE Y DEL DESPACHO

Frente a las consideraciones y decisiones contenidas en el Auto N° 202270000414 del 19/04/2022, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones;

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente no se cumplieron por parte de la Junta de Acción Comunal La Cruz de la comuna 3 – Manrique del Distrito de Medellín, específicamente respecto a los numerales 2°, 3°, 4° y 5°, que consagran:

“...2°. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

3°. Planchas o listas presentadas.

4°. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección. 5°. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea”.

En lo referente al:

numeral 2°. Listado original de asistentes a la Asamblea General y al numeral 5°. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea”.

- Como se valoró en el Auto 202270000414 del 19/04/2022 la Junta de Acción





Alcaldía de Medellín

Comunal La Cruz de la comuna 3 – Manrique del Distrito de Medellín aportó listados de asistencia en la que no se identifica el nombre del organismo comunal, la fecha de la reunión, el objeto de la misma, a excepción del primer folio “*listado de elección de dignatarios 27/02/2022*” que dé certeza o veracidad que estos listados corresponden a la elección realizada el día 27 de febrero de 2022 con la asistencia de 95 afiliados de 311 afiliados, lo que no permite dar cumplimiento con el quorum establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021 y vulnerando lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

- La recurrente aporta listado de asistencia con fecha del 27/02/2022 de elección de dignatarios donde se indica la fecha, a que organización corresponde, cual es el objeto de la reunión, dando cumplimiento lo ordenado en el requisito reglamentario del numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015

En lo referente al numeral 3°. Planchas o listas presentadas.

- La Junta de Acción Comunal La Cruz de la comuna 3 – Manrique del Distrito de Medellín aporta la plancha N° 1, en la que se observa la postulación de los candidatos que aspiran a los diferentes cargos a elegirse obedeciendo el contenido de los artículos 60 al 67 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, no obstante se evidencia la **NO** postulación de los candidatos suplentes al cargo de fiscal y de los suplentes a delegados del órgano de segundo grado, descatando lo ordenado en el artículo 34 parágrafo 3° de la ley 2166 de 2021 y lo ordenado en el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2016, lo que no le permitió a esta Secretaría proceder con su inscripción.
- Para lo anterior, la recurrente manifiesta que para los cargos de Fiscal suplente y dignatarios suplentes al órgano de segundo grado quedaran vacantes, siendo procedente dejar estos cargos sin proveer.

En lo referente al numeral 4°. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección y al En lo referente al numeral 5°. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del Tribunal de garantías, entre otros.

- El organismo comunal, no aportó documento alguno que fuera posible





Alcaldía de Medellín

demostrar la convocatoria realizada, en el cual se evidencie el órgano o el dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, desatendiendo lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2166 y a los estatutos comunales.

- Para ello, la recurrente expresa que se anexa documento que es copia fiel de la convocatoria realizada; documento aportado que **NO** corresponde a la convocatoria de la elección de dignatarios pero si a la convocatoria de la elección para la conformación del Tribunal de Garantías.
- En relación a la no inclusión de los coordinadores de las comisiones de trabajo en el acta de elección N° 14 del 27/02/2022 realizada por la organización comunal y que aunque se allegó las actas de elección de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo Nos. 1° Salud, 2° Educación, 3° Obras, 4° Cultura, con fechas del 21, 22, 23, 24 de febrero de 2022 respectivamente, no fueron suscritas por los miembros del tribunal de garantías, ni por el secretario de la reunión, contraviniendo el artículo 45 de la ley 2166 de 2021, lo que no le permitió a esta secretaria su inscripción.
- Frente a este punto argumenta la recurrente, que “se anexa por cada comisión acta de votación con sus respectivos asistentes y firmas.”
 - Comisión de Cultura trece afiliados de trece convocados.
 - Comisión de Obra trece afiliados de quince convocados.
 - Comisión de Educación ocho afiliados de ocho convocados.
 - Comisión de Salud trece afiliados de trece convocados.”
- A lo anterior, este despacho evidencia dos situaciones, la primera que en las actas de las comisiones de trabajo si bien se evidencia las firmas de los tres (3) integrantes del tribunal de garantías, **NO** se evidencia la firma del secretario (a) de cada una de las reuniones de la elección para los coordinadores de las C.T; la segunda se allega dos actas de elección de dignatarios con el mismo número consecutivo (14) , con la misma fecha de realización de la elección de dignatarios (27/02/2022), una de ellas como Asamblea General de Afiliados y la otra acta como elección directa y suscritas por afiliados distintos que fungieron como presidente y secretariodocumentos suscrito por afiliados diferentes al acta de elección directa que le fue allegada en la solicitud de inscripción a esta dependencia mediante el radicado N° 202210095206 del 14





Alcaldía de Medellín

de marzo de 2022, motivo por el cual **NO** le es posible a esta oficina proceder con su inscripción al desacatar artículo 45 de la ley 2166 de 2021, los postulados estatutarios y normativos.

- Según lo argumentado y las pruebas aportadas por el organismo comunal y lo contemplado en el acto administrativo que se recurre, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios, el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición, **NO** acreditó los documentos y no cumplió con los requisitos mínimo de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría no accederá a la solicitud del recurrente de reponer la decisión contenida en el Auto N° 202270000414 del 19/04/2022 .
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, confirma la decisión contenida en el Auto N° 202270000414 del 19/04/2022 y no inscribirá los dignatarios elegidos para los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de las comisiones trabajo, por la La Junta de Acción Comunal La Cruz de la comuna 3 – Manrique del Distrito de Medellín, mediante acta de elección N° 14 del día 27 de febrero de 2021, por **NO ACREDITAR** los documentos y requisitos mínimos para su inscripción exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer y confirmar la decisión adoptada en el Auto N° 202270000414 del 19/04/2022 de la Junta de Acción Comunal La Cruz de la comuna 3 – Manrique del Distrito de Medellín, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Cruz de la Comuna 3 - Manrique del Distrito de Medellín señor Carlos Arturo Giraldo Vargas y la señora Arelys del Socorro Salazar González en calidad de candidata a la presidencia al correo electrónico arelis.salazarg@gmail.com y en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no proceden ningún recurso, sin embargo procede el recurso de apelación contra el Auto 202270000414 del 19/04/2022, el cual podrá ser interpuesto en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
María Emma Henao Quintero Abogada de Apoyo, Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

